

*Decreto de 18 de setiembre de 1851 agregando a la minutas otros asuntos.*

El Senador Director del Estado de Nicaragua – Observando: que es de grave urgencia y de grande interés para el Estado que la Asamblea extraordinaria en sus actuales sesiones resuelva sobre otros asuntos que influyen eficazmente en la prosperidad de Nicaragua tales como los que ha promovido el actual agente de la Compañía del Canal atlántico pacífico: en uso de las facultades que le competen por la Constitución

DECRETA:

Art. 1°. A los asuntos nominados en varios decretos posteriores y adicionales á la minuta de convocatoria se agregan los siguientes: 1° resolver si el Gobierno está en el caso de prohibir desde luego con vista de los artículos 4, 23, 30 y 32 de la contrata del Canal celebrada en 26 de setiembre de 1849, el que otros extranjeros naveguen por medio de buques de vela ó de vapor las aguas interiores del Estado conduciendo pasajeros y mercancías en transito al travez del istmo 2° resolver igualmente sobre si el Gobierno puede aprobar desde ahora los derechos impuestos de peaje que establezca la Compañía en las rutas que haya abierto para facilitar el transito por tierra, de los pasajeros, con vista de la contrata mencionada.

Art. 2°. El presente decreto se comunicará á las CC. Para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Granada, á 18 de setiembre de 1851 – J. de Jesus Alfaro.